DNCP/DJ N° 2541/16 **Caso N° 3146**

Asunción, 20 de abril de 2016.

DENUNCIA RECIBIDA A TRAVES DEL SISTEMA DE GESTION DE DENUNCIAS CON PROTECCION AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS PARA LA "ADQUISICIÓN DE ÚTILES DE OFICINA, TINTAS Y TONER" CONVOCADA POR LA FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS – UNA ID N° 306575----------

A partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas en fecha 20 de abril de 2016; esta Dirección Jurídica, luego del estudio de la misma realiza el presente Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación:----------

Cabe recordar que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº 977/96.----------

En la denuncia se manifiesta, cuanto sigue: *"Deseo denunciar por este medio que esta licitación se encuentra dirigida a la empresa master soft puesto que se exige no se aceptan cartuchos compatibles lo cual atenta contra el principio de la competencia a la vez es de público conocimiento que el econ. Vidal Flor director administrativo de la facultad veterinaria tiene acciones en dicha empresa a la igual que su compadre el Lic. Javier Martinez actual responsable de UOC de la facultad veterinaria poseen acciones en dicha empresa todo esto bajo la anuencia de la Dra. azucena cabrera decana de la facultad veterinaria, exijo como ciudadano paraguayo que se respete la ley y que la DNCP cumpla con su trabajo e investigue a estos corruptos, ya existe un precedente del econ. Vidal flor y la DNCP no investigo en forma*

puesto que es de conocimiento público que él y el Lic. Javier Martinez poseen varias empresa lo que atenta contra el art. 40 de la ley 2051 a la ves el Lic. Javier Martinez no puede ser responsable de UOC ya que el mismo tiene frondosos antecedentes de daño patrimonial a la justicia electoral lo que a la vez atenta contra la ley." (Sic). ----------

Que, en la misma fecha, ha ingresado otra denuncia, en la misma se manifiesta, lo siguiente: "*Denuncio por este medio la manipulación del llamado en cuestión puesto que fue hecho a medida de la empresa mastersoft ya que no se aceptan cartuchos compatibles lo que atenta contra el principio de igualdad de competencia a la vez es de público conocimiento que el Econ. xxxx director administrativo y su compadre Lic. xxxxx responsable de UOC tienen vínculos con dicha empresa todo esto bajo la anuencia de la Dra. Azucena cabrera decana, tanto xxx y xxx poseen empresas lo que atenta contra el art. 40, inclusive ya hay un precedente en la DNCP sobre este caso de tráfico de influencias, a la vez xxx no puede ocupar dicho cargo ya que el mismo estuvo imputado por desvíos de fondos en la justicia electoral. Por todo lo expuesto y como ciudadano paraguayo que cumple con sus obligaciones impositivas solicito la intervención inmediata de la DNCP en este proceso licitatorio y que castigue como corresponde a estas personas corruptas y derive tanto a la fiscalía y a la función pública como corresponde". (Sic)*----------

Se desprende de lo manifestado en la primera denuncia la disconformidad del denunciante con los requisitos establecidos por el PBC, señala que no se aceptan cartuchos compatibles y que con ello se atenta contra el principio de libre competencia. Surge además de lo esgrimido en la misma denuncia que a criterio del denunciante, el llamado de referencia se encuentra dirigido a la firma Master Soft.----------

Por otra parte, se ha manifestado además, que el Director Administrativo de la Facultad de Ciencias Veterinarias y el responsable de la UOC poseen acciones en la firma Master Soft, y que con ello se atenta contra lo establecido en el artículo 40 de la Ley 2051/03.----------

Abg. María Laura Maciel
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duran
Director Jurídico - DNCP

Ahora bien, en la segunda denuncia se ha expuesto en términos similares a la anterior denuncia que el proceso licitatorio de referencia está dirigido a la firma Master Soft.----------

Sobre el particular, corresponde que esta Dirección Nacional se expida al respecto, por lo que realizamos el siguiente análisis.----------

En las denuncias se ha cuestionado el hecho de que no se acepten cartuchos compatibles y se exija originales, y que con ello se afecta a libre competencia.----------

En tal sentido, cabe señalar lo que dispone el Decreto Reglamentario N° 21.909/03, en su Art. 39° en relación a las solicitudes de aclaraciones: "*todo oferente potencial que necesite alguna aclaración del PBC podrá solicitarla a la Convocante... La Convocante responderá por escrito a toda solicitud de aclaración del PBC que reciba dentro del plazo establecido... La Convocante enviará una copia de su respuesta, incluida una explicación de la consulta pero sin identificar su procedencia, a todos los oferentes potenciales...*" *(Sic); y*, si luego de formulada la consulta y emitida la correspondiente respuesta de la Convocante, el denunciante considera que existen cuestiones en el Pliego de Bases y Condiciones que afectan a su interés particular, podrá recurrir a esta Dirección Nacional a través del recurso de la PROTESTA (Art. 79 Ley N° 2051/03).----------

En ese sentido, cabe recordar al denunciante que la Ley prevé la facultad de realizar consultas en caso de que quienes pretendan presentar sus ofertas consideren necesario ciertas aclaraciones, y en el caso en particular, era viable la consulta hasta el día 20 de abril de 2016.----------

Ahora bien, si con la consulta no se subsanan los puntos objetados, cabe destacar que la **PROTESTA** es el mecanismo de impugnación previsto en la normativa,

Abg. María Laura Maciel
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

al que deben recurrir las partes si es que consideran que se ha vulnerado los derechos de los oferentes en el proceso de contratación **o consideran que se han lesionado sus derechos como oferente en el proceso de contratación**.----------

Sobre el punto, resulta necesario aclarar que el Sistema de Gestión de Denuncias con protección al denunciante es un mecanismo previsto para denunciar hechos de corrupción para quienes **no son parte en el proceso de contratación; y para aquellas situaciones en donde la protesta no fuere la vía pertinente**.--------

Siendo así, vale traer a la vista las disposiciones contenidas en el Art. 13 del Decreto 7434/11, que establece: "***las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta***" *[destacado nuestro]*.----------

Que, el artículo 79º de la Ley N° 2.051/03 "*De Contrataciones Públicas*", expresa literalmente que: "*...La protesta será presentada, a elección del promotor, por escrito o a través de medios remotos de comunicación electrónica que al efecto establezca la referida entidad,* ***dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que ocurra el acto o el promotor tenga conocimiento de éste***". *(Sic)*.----------

Que, también se recuerda al denunciante que se encuentra vigente la Res. 2.076/15 *"POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL MÓDULO DE PROTESTAS ELECTRÓNICAS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE CONTRATACIONES PÚBLICAS EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2.051/03"*; la Resolución DNCP N°2077/15 y el Decreto N°7434/11 en donde se señalan expresamente las condiciones exigidas para dar trámite a su pedido, recalcando que las referidas normativas se encuentran publicadas en el Portal de Contrataciones, Pestaña Marco Legal.----------

Abg. María Laura Maciel
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duré
Director Jurídico - DNCP

En las denuncias se manifestó además, que tanto el director administrativo de la Facultad de Ciencias Veterinarias de la Universidad Nacional de Asunción como el encargado de la UOC, poseen acciones en la firma Master Soft, y por ende son proveedores del Estado, y que con ello está vulnerando lo establecido en el artículo 40 de la Ley N° 2051/03.----------

Que, al respecto la denuncia no aporta elementos suficientes para afirmar que actualmente el Director Administrativo de la Facultad de Ciencias Veterinarias de la Universidad Nacional de Asunción y el encargado de la UOC, se encuentran vinculados con alguna firma proveedora del Estado y tampoco, que en carácter de funcionarios públicos utilicen algún tipo de influencia para favorecer a algún proveedor en específico.----------

No obstante, reiteramos, y con especial énfasis a los funcionarios responsables de la Universidad Nacional de Asunción- Facultad de Ciencias Veterinarias; tener en consideración al momento de evaluar las ofertas, toda la normativa aplicable vigente y en concreto las prohibiciones y limitaciones del artículo 40 de la Ley N° 2051/03.----------

Por tanto, esta Dirección Jurídica, considera que no existen méritos para la apertura de una Investigación de oficio y atendiendo lo señalado se debe disponer el cierre de la presente investigación conforme el art. 17 inciso a) del decreto 7434/11 por los motivos ya expuestos anteriormente, con la salvedad que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias.----------

Abg. María Laura Maciel Gómez
Dirección Jurídica – DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Luis Godoy Duria
Director Jurídico- DNCP